

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Cuarta

Tomo CCVIII

Tepic, Nayarit; 7 de Junio de 2021

Número: 101

Tiraje: 030

## SUMARIO

**DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE ATENTADOS AL PUDOR, ESTUPRO, VIOLACIÓN EQUIPARADA, HOSTIGAMIENTO O ACOSO SEXUAL, LESIONES A MUJERES CON SUSTANCIAS CORROSIVAS Y MALTRATO ANIMAL**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-  
Poder Legislativo.- Nayarit.

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

## DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

**Reformar y adicionar diversas disposiciones del  
Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia  
de atentados al pudor, estupro, violación  
equiparada, hostigamiento o acoso sexual,  
lesiones a mujeres con sustancias corrosivas y  
maltrato animal**

**ÚNICO.-** Se reforman el párrafo tercero del artículo 289, el párrafo primero del artículo 291, fracciones I, III y IV del artículo 295, el primer párrafo del artículo 296 y el primer párrafo del artículo 422; se adiciona una fracción V al artículo 295 y el artículo 344 Bis; todos del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 289.-...**

...

Cuando se cometa el delito valiéndose de su posición jerárquica o de cualquier circunstancia que implique subordinación, o cuando los hechos ocurran en vehículos destinados al transporte público o en aquellos de transporte privado solicitado a través de una aplicación móvil, en este caso, ejecutado por el conductor del mismo, se le impondrá de dos a siete años de prisión y multa de veinte a cien Unidades de Medida y Actualización diarias.

**ARTÍCULO 291.-** Al que tenga cópula con una persona mayor de quince y menor de dieciocho años de edad, obteniendo su consentimiento por medio de la seducción o del engaño, se le impondrá de uno a seis años de prisión, y multa de cien a trescientos días.

...

...

...

**ARTÍCULO 295.- ...**

- I. Al que tenga cópula con persona menor de quince años de edad;
- II. ...
- III. La introducción por vía anal o vaginal de cualquier objeto o parte del cuerpo humano distinto al miembro viril, cometida sobre persona **menor de quince años de edad** o privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad o por cualquiera otra causa no pueda resistir, cualquiera que sea el sexo de la víctima;
- IV. Cuando el sujeto activo por medio de la violencia física o moral obligue al sujeto pasivo menor de edad a que le realice cópula, y
- V. Al que tenga cópula con persona privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad o por cualquiera otra causa no pueda resistir.

**ARTÍCULO 296.-** Al que con fines sexuales acose reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica o de cualquier circunstancia que genere condiciones de preeminencia entre el ofensor y el ofendido, trátase del ámbito familiar, doméstico, docente, laboral, vecinal o cuando los hechos ocurrieran en vehículos destinados al transporte público o en aquellos de transporte privado solicitado a través de una aplicación móvil, o cualquier otro medio o circunstancia que implique subordinación, respeto o ventaja, se le impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a trescientos días.

...

...

...

**ARTÍCULO 344 Bis.-** Se impondrá pena de cuatro a doce años de prisión y multa de cien a doscientos días, cuando se lesione dolosamente a una mujer o a cualquier persona derivado de su preferencia sexual, empleando ácidos, sustancias corrosivas o inflamables.

**ARTÍCULO 422.-** Se impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de sesenta a trescientos sesenta días, al que realice actos de maltrato o crueldad animal.

...

I. a IX. ...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**DADO** en Sesión Pública Virtual del Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

**Dip. Karla Gabriela Flores Parra**, Presidenta.- *Rúbrica.*- **Dip. Claudia Cruz Dionisio**, Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Elizabeth Rivera Marmolejo**, Secretaria.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los siete días del mes de junio de dos mil veintiuno.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.**- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán.**- *Rúbrica.*